

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Por un año.	Pesetas 25
Por seis meses.	13
Número suelto.	0,25

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil.



PRECIOS DE ANUNCIOS

Las providencias judiciales. . .	0,50 pesetas línea
Los de subastas.	0,40 » »
Los demás no determinados. . .	0,30 » »

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)
S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, Sus Altezas el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 31 de enero).

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección General de Comercio, Industria y Trabajo

Con el fin de facilitar la importación en España de los productos y primeras materias necesarias en nuestro país, procedentes de la Gran Bretaña, y asimismo regularizar su distribución, aquel Gobierno ha establecido procedimientos mediante los cuales los consumidores españoles podrán comunicar de una manera especial al Gobierno inglés la naturaleza de sus requerimientos.

A este propósito, las personas y entidades españolas que necesiten importar materiales de la indicada procedencia, deberán dirigirse al funcionario consular británico más próximo, para llenar y firmar allí mismo una fórmula, especificando con exactitud los materiales que necesitan, cantidades y usos a que se destinan.

Las fórmulas escritas se proveerán por dichos funcionarios consulares, que al mismo tiempo facilitarán a todos los solicitantes informes completos en cuanto al procedimiento a seguir.

Madrid, 22 de enero de 1918.—El Director general, Vicente Cantos Figuerola.

Cuerpo de Ingenieros de Minas

JEFATURA DE SANTANDER

De orden del señor gobernador civil se hace saber a los dueños o representantes de los registros mineros abajo expresados que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de este anuncio, tienen que presentar en el Gobierno civil de la provincia, en papel de pagos al Estado, las cantidades que se detallan para cada registro en la siguiente relación; advirtiendo que, de no hacerlo así, se declararán cancelados dichos expedientes.

Número 14.282, mina «Renée», de don Francisco Ruiz Fernández, vecino de Reinosa; superficie demarcada, 40 pertenencias; clase del mineral, carbón; papel de pagos: sello, 75 pesetas; pertenencias, 40 pesetas; total, 115 pesetas.

Número 14.283, mina «Coco», de don Emilio del Valle, vecino de Reinosa; superficie demarcada, 84 pertenencias; clase del mineral, carbón; papel de pagos: sello, 75 pesetas; pertenencias, 84 pesetas; total, 159 pesetas.

Número 14.284, mina «Fojo», de don Emilio del Valle, vecino de Reinosa; superficie demarcada, 50 pertenencias; clase del mineral, carbón; papel de pagos: sello, 75 pesetas; pertenencias, 50 pesetas; total, 125 pesetas.

Número 14.285, mina «María y Pepita», de don Domingo González y Fernández, vecino de Reinosa (Nestares); superficie demarcada, 16 pertenencias; clase del mineral, plomo; papel de pagos: sello, 75 pesetas; pertenencias, 40 pesetas; total, 115 pesetas.

Número 14.287, mina «Juanito», de don Manricio Domain, vecino de Arijá; superficie demarcada, 37 pertenencias; clase del mineral, lignito; papel de pagos: sello, 75 pesetas; pertenencias, 37 pesetas; total, 112 pesetas.

Número 14.288, mina «Basilio», de don Mauricio Domain, vecino de Arijá; superficie demarcada, 606 pertenencias; clase del mineral, lignito; papel de pagos: sello, 75 pesetas; pertenencias, 606 pesetas; total, 681 pesetas.

Número 14.289, mina «Es así», de don Emilio del Valle, vecino de Reinosa; superficie demarcada, 60 pertenencias; clase del mineral, carbón; papel de pagos: sello, 75 pesetas; pertenencias, 60 pesetas; total, 135 pesetas.

Santander, 30 de enero de 1918.—El ingeniero jefe, Emilio Fernández M. Valdés.

Junta provincial del Censo electoral de Santander

DON ANTONIO POSADILLA BLANCO, SECRETARIO DE DICHA JUNTA.

Certifico: Que en el acta de la sesión celebrada por dicha Junta el día 25 del actual y sucesivos para resolver las reclamaciones de inclusión, exclusión y rectificación de errores en el Censo electoral de la provincia para el corriente año, aparecen los acuerdos siguientes:

En la ciudad de Santander, a veinticinco de enero de mil novecientos dieciocho, siendo la hora de las ocho de la mañana, se reunió en el salón de sesiones de la excelentísima Diputación la Junta provincial del Censo electoral, previamente convocada, bajo la presidencia de don Justiano Fernández Campa, presidente de la Audiencia, asistiendo los vocales don Rafael Botín y Sánchez de Porrúa, don Arturo Ventura Solá, don Luis Meléndez, don Juan Pablo de Barbáchano, don Salvador Aja, don Heraclio Carús, don Julio Illera, don Angel Jado, don Francisco Sospelana, don Salustiano R. Ruiz Rebollo y don Manuel Ricalde y el secretario.

El señor presidente expuso que, según se había hecho constar en la convocatoria, tenía por objeto esta sesión resolver las reclamaciones sobre inclusión y exclusión de electores de la provincia en las listas que han de servir de base para formar el nuevo Censo electoral, con arreglo a lo dispuesto en el R. D. de la Presidencia del Consejo de Ministros de 23 de julio último (*Gaceta* del 26), del cual dió lectura el secretario, así como de las disposiciones legales pertinentes al acto.

A continuación el señor presidente somete a la consideración de la Junta la conveniencia de establecer algunas bases a que pudieran atenerse las deliberaciones y acuerdos que se adopten, con objeto de resolver de un modo uniforme las reclamaciones que se hayan promovido, y estando conformes los señores vocales con esa proposición, el secretario da lectura de lo que sobre el particular se consignó en el acta de la sesión de 15 de mayo último en relación con la de igual fecha del año 1916, y se acepta íntegramente, quedando, en su virtud, establecidas las mismas que entonces se determinaron.

El señor Jado usó de la palabra, proponiendo que se adicione, en cuanto al particular referente a la justificación de vecindad, que, a falta de otros documentos comprendidos en las bases aprobadas, se admitirán las certificaciones expedidas por los secretarios de los Ayuntamientos y extendidas en forma legal en que se haga constar que los individuos a quien se refieran figuraban en los padrones de cédulas personales de los cuatro últimos años.

El señor Solá considera que a tales fines sería suficiente que apareciesen incluidos esos individuos en los padrones de los dos últimos años solamente, porque la residencia en un término municipal en ese tiempo sería bastante, con arreglo a la ley, para ganar la vecindad.

La Junta acuerda de conformidad con lo propuesto por el señor Jado.

El señor Meléndez hace constar que en el caso de aparecer en los expedientes que han de examinarse alguna certificación expedida por el secretario del Ayuntamiento consignando que el individuo a quien haga referencia es vecino del término municipal, sin mencionar los antecedentes de donde proceda tal afirmación, debe aceptarse como elemento de prueba suficiente, de conformidad con el criterio sustentado por la Audiencia del territorio en una resolución del año anterior.

El señor Illera se opone a que prospere la proposición

del señor Meléndez, por entender que aquellos funcionarios municipales no pueden certificar más que refiriéndose a documentos oficiales de los que se hallen bajo su custodia, y en otro caso será ineficaz e improcedente la certificación que en tal forma aparezca expedida.

La Junta acuerda aceptar las razones expuestas por el señor Illera, desestimándose la proposición del señor Meléndez, que vota en contra de esta resolución.

Seguidamente se procede a examinar las reclamaciones promovidas que se han recibido, entrando en el salón los vocales don Víctor Fernández Llera y don Fernando Barrera, y se adoptaron las siguientes resoluciones:

Astillero

Se desestiman las instancias de don Angel Diaz Coca y don Emilio Salcines Mora pidiendo la inclusión de varios electores porque la certificación expedida por el secretario del Ayuntamiento para justificar la edad, vecindad y residencia de los interesados no se refiere a documento alguno, siendo sólo una afirmación de aquel funcionario municipal, a la que no se concede eficacia legal.

Examinada otra instancia de don Emilio Salcines para que se excluya a seis electores por haber perdido la vecindad, no se accede a lo que se pretende por acompañarse como elemento de prueba una certificación del secretario del Ayuntamiento que no hace referencia a documentos oficiales y es tan-sólo una sencilla manifestación de aquel funcionario.

Colindres

Habiendo solicitado Enrique Martínez Quintana su inclusión como elector y presentando como prueba una certificación del secretario del Ayuntamiento en que manifiesta, sin referirse a documentos de ninguna clase, que el reclamante es vecino de aquel término, no se accede a lo que se pretende porque carece la certificación de eficacia legal.

A petición del interesado se rectificarán los dos apellidos de Budes y Díaz, consignando en las listas al número treinta y ocho el nombre de Sergio Buces Viar.

Entra en el salón el vocal don Antonio Vayas.

Laredo

Por hallarse justificados los requisitos legales para ser electores se acuerda la inclusión en el Censo, a instancia de don Bautista Blanco, de los individuos siguientes: Jacinto Camino Laya, Emilio Bringas Mantecón, Andrés Casuso Piñeda, Gregorio Vielva Expósito, Aquilino Tocornal Gutiérrez, Manuel Ibarzábal Salcines, Angel Nates Gutiérrez, Pedro Casas Fernández, Manuel Basoa Ojeda, Manuel Uriarte Cavada, Ponciano Reguera Peláez, Jorge Alvarez Chamorro, José María Talledo Helguera, Andrés Gilabert Carrera, Anibal Gilabert Carrera, Joaquín Ruiz Porres, José Salviejo Alvarez, Emeterio Ruiz Villa, Juan Manuel Ruiz Isequilla, Francisco Méndez Expósito, Manuel Castillo Casuso, Manuel Antonio Díaz, Nicolás Enrique Domínguez, Eleuterio Sanz Ruiz, Eustaquio Gallo, Lorenzo Cendolla Castillo, Juan Manuel Rasines Pérez, Pedro Martínez Laya, Rufino Marsella Laya, Ignacio Izaguirre Ruiz, Julián Bustio Arce, Ramón Alonso López, Braulio Agapito San Emeterio, Demetrio San Emeterio, José Veci Gutiérrez, Julián Fernández Bengochea, Eusebio Bustio Oreña, Ramón López Cavada, Pedro Alesanco Medrano, José Romanelli Sáinz, Sabino Manuel San Emeterio, Manuel López Herrera, Víctor Salcines Sisniega, Teodoro Linares Alvarez, Pedro Expósito Laya, Ismael Expósito Cos, Juan Expósito Cos, Florencio Alonso Gereda, Agapito Pérez Aja, Félix Bustio Gutiérrez, Juan Lucio Expósi-

to, Santiago Tagle Fernández, Herminio Solana, Pablo Castillo Castillo, Anselmo Bengochea Martínez, Jacinto Ochoa Bringas, Isaac Revuelta Fernández, Sergio Nates Casas.

A instancia de don J. Francisco Peñalva serán incluidos los siguientes: Manuel Icazategui Olaizola, Félix Peñalba Campo, José López Escalante, José López Gutiérrez y Juan Ansola Bocanegra.

A petición de don Modesto Setién, y por estar también acreditados los requisitos necesarios para ser electores, serán incluidos los siguientes: Deogracias Castillo Tagle, Joaquín Cañarte Gutiérrez, Miguel Castanedo Bustillo, Pedro Cos López, Aurelio Fuentesilla Aréchaga, Tomás Gutiérrez González, Ricardo Lastrania Romanillo, Victoriano López Sarabia, Gregorio San Emeterio Nicolás, Antonio Salomón Castillo, Eusebio Satutín Casavitarte, Manuel Bustamante Cuesta, Hipólito López Lastra, Vicente Fernández Helguero, Cándido Angulo Terreros, Deogracias Luengas Mata, Angel Luengas Mata, Miguel López Expósito, José López Gándara, Faustino Martínez Gutiérrez, Miguel Martínez Bolívar, Felipe Nates Gutiérrez, Sebastián Rasines Laureano, Angel Sarabia López, Isidoro Nates Abalia, Celestino Fernández Arguiñarena, Agustín Díez Fernández, Rufo Arguiñarena Calvo, José Calleja Bernardino, Andrés Albo, Pedro Bengochea Sobrado, Bonifacio Agapito Fernández Bustamante, Bernabé Gómez Ontañón, Dionisio Hernando Lafuente, Ramón Ortiz Escórza, Alfredo Talledo Salviejo, Andrés Expósito Prudencio, José Fernández Camino, José María Ramón, José Sarabia Abascal, Valentín Baranda Expósito, Francisco Carrera Fuentesilla, Germán Expósito, Apolinar Expósito, Marcos Herboso Alvarado, Pedro Herboso Dehesa, Cipriano López Ontavilla, Rafael Gaviola López, Isaac Castillo Castillo, Julio Castillo Castillo, Manuel Roseñada Martínez, Enrique Hoyo Liébana, Antero Díaz Zorrilla, Bautista Cayón Lavín y Anselmo Herboso Cavada.

Solicitado por el mismo interesado, que justifica documentalmente las condiciones de edad, vecindad y residencia, se acuerda la inclusión en las listas de Angel del Río Lavín.

A instancia de Higinio González será excluido de las listas Leopoldo Bustillo Marsella, que figura al número cincuenta y cuatro de la sección única del distrito segundo, porque la certificación aportada demuestra que no tiene la edad para ser elector.

Solicitada por los mismos interesados, se acuerda la rectificación de los nombres con que aparecen en las listas, quedando redactadas en la forma siguiente:

Primer distrito, sección única: Casimiro Arcayo Torre, Vivencio Ajo Gutiérrez, Andrés Bárcena Cantero, Santiago Bárcena Cantero y Juan Eguía Laya.

Distrito segundo, sección única: Hilario Díaz Bustamante, Manuel Nates Escarza, Ceferino Revolvero Adrián y Celedonio Justo Sánchez.

También serán rectificadas los nombres con que aparecen en las listas y quedarán redactados en la siguiente forma los de Juan Gutiérrez Cacho y Juan Povedano Rodríguez.

Val de San Vicente

Se desestima la instancia de don Gabino Sánchez Gutiérrez pidiendo la inclusión de siete electores, por no estimar con eficacia bastante para justificar la vecindad y residencia la certificación expedida por el alcalde de barrio.

A petición del mismo señor Sánchez será excluido de las listas César Álvarez Alegría, porque la certificación que se acompaña prueba que no tiene la edad necesaria para ser elector.

Se acuerda la inclusión de Anacleto Alvarez, que figura ya en las listas vigentes.

Suances

Serán incluidos en el Censo electoral de este término Mateo Arroyo Inguanzo, Benito Blanco Cores y Manuel García Inguanzo, que, con documentos que se acompañan, prueban que no han perdido la vecindad y figuraban en las listas vigentes.

A petición de los mismos interesados serán rectificadas sus nombres en la forma siguiente: el del número 253 figurará como Enrique Oti Liaño; el número 154 será Avellino Gómez Obregón, y el número 245, como Gabriel Herrera Carrera.

Villafufre

Habiendo reclamado don Gumersindo Pérez Quintana que se excluya de las listas electorales a diecinueve individuos que carecen de la edad necesaria para ejercer el derecho de sufragio, y vistas las certificaciones que acompaña para demostrar su petición, se acuerda que se elimine del nuevo Censo a Manuel Eduardo Gómez-Muñoz, Jesús Fernández Mora, Amadeo Díaz Gómez, Eladio Mesones Díez, José Pelayo Trueba, Eladio Tejedor Pérez, Bruno Ruiz García, Jesús Palacio Soto, Jesús Gómez Maquilón, Francisco Cagigas Gutiérrez y Angel Gómez Malo, por que todos ellos cumplen veinticinco años después del día primero de septiembre próximo, y que continúen en las listas sin ser excluidos los otros ocho restantes, puesto que concurren en ellos los requisitos de la edad en los términos que se dejan expuestos.

Santander

Con las certificaciones expedidas en legal forma por el secretario del Ayuntamiento, se acreditan las condiciones necesarias para ser electores, y por tanto, se acuerda la inclusión en el nuevo Censo de los individuos que se relacionan a continuación, cuya petición de inclusiones se formuló por los señores siguientes:

A instancia de don Leopoldo Gutiérrez serán incluidos en las listas electorales Manuel Bustillo Herrera, Ramón Bustillo Herrera, Simón Muñoz Lastra, Leopoldo Villar Pardo, Juan Díez Soto, Ceferino Abastos Morote.

A petición de don Wenceslao de la Cruz serán incluidos en las listas electorales Angel Rodríguez García, José Pérez Burgos, Luis Díez de la Banda, Víctor Santa María Méndez, Mariano Medrano Bartolomé, Felipe Riaño Gómez, Rafael Ostolaza Vejes, Víctor Urresti Liaño, Antonio Urresti Iriondo, Fernando Saro Quintanilla, Melitón Urbieto Zabala, Luis Bellocg Medina, José Lavín Philip, Manuel Martínez Martín, Serapio Beade Venero, Eduardo Calvo González, Justo Cacho de la Cruz, Vicente Muñoz Ruiz, José Cervera García y Jerónimo Martínez Gómez.

A solicitud de don Antonio Lamera, y por reunir las condiciones legales para ser electores, serán incluidos en las listas Antonio Gómez Lambert, Arnaldo de la Llama y G. Villa, Ramón Díez Soto, Pablo García Duce, José Calderón y G. de Rueda, Marcos Ballesteros Mier, José Pérez Burgos, José Revuelta Sáinz, Gerardo Alvear Aguirre, Eduardo Alvear Aguirre, Juan Pombo Ibarra, Manuel Quijano de la Colina, Fermín Casado Suárez, Fernando Hevia Unzué, Eduardo Diestro Cacho, Marcelino Arriarán Hermosilla, Angel Arriola Heras, Marcelino Bezanilla Escobedo, Melquiades Manuel Adrada, Valeriano Veneras Casuso, Amadeo Herrera Estrada, Eduardo Calvo González, Clemente Vicente Torres, Pedro Méndez López, Tiburcio Alonso Guerra, José Esteban Paredes, Casto Hijarrubia Esteban, Agustín Torre Lavín, Emilio de la Fuente

Seco, Segundo Cabrero Abuja, Adolfo Rodríguez Pérez, Marcos Pérez García, Ricardo Gil Iturralde, Emilio Alvarez Artieda, Adolfo Sánchez Gómez, Domingo Goenaga Goenaga, Angel Ordás Gutiérrez, Julián Casas Vázquez, José María del Valle Tijera, Valentín López Cordero, Juan San Emeterio Ruiz, Jesús Peso Balboa, Gumersindo Losa Fresno y José Lobo Fernández.

A petición de don Isidro Mateo, y por reunir las condiciones legales para ser electores, se acuerda la inclusión de Elias Herrero Ceballos, Miguel Canales González, Paulino García Gabás, Basilio Valencia López, Bernabé Serrat Langa, Gerardo González Lavín, Gumersindo Losa Fresno, Francisco Fernández Muñiz, Ramón Ruiz Corral, Manuel González Herrero, Elías Cuevas Pardo, Fermín García Gabás, Maximino Veci Palacio, Manuel González Lavín, Pedro González Gómez, Víctor Bolado Toca, Eladio Fernández Gutiérrez, José García Domínguez, Emilio Rodríguez Gómez, Roberto Alvarez Eguren, José Toledo Cusidor, Fernando Alonso Cuevas, Tomás Arce Solórzano, Marcos Diego Sáinz, Francisco Diego Sáinz, Felix Doalto Martínez, Rafael Trimalliz Gándara, Rafael Uriarte Castanedo, Tomás González Gutiérrez, Santiago Martínez Rodrigo, Leandro Amabisca Sierra, Víctor Ugalde Gabancho, Victoriano Robres Casalinas, Alvaro Ansorena Chindurza, Pedro Leiva Villalba, Antonio Ramos González, Gregorio López Crespo, Luis Palacio Venero, José Solana San Emeterio, Justo Cueto Cusidor, Nicolás Azcuenaga Escandón, Fernando Alonso Cuevas, José Alonso Cuevas, Julio Arambarri Bengochea, Francisco Rodríguez Trueba, Pedro Rodríguez Trueba, José Rodríguez Trueba, Leopoldo Fernández Redecilla, Juan Fernández González, Manuel Pérez Pérez, Lucas Garnallo Cubero, Vicente Cotera Herrera, Eusebio Mora Fernández, Ciriaco Cortina Herrera, Luciano González González, Tiburcio Lacalle Martínez, Ramón Ortega Sáinz, Faustino del Valle Forcada, Emilio Seco Rojo, Miguel Cisneros Pesquera, Ramón Arce Martínez, Gustavo Torres San Miguel, Alberto Illera Barbáchano, Simón Herrera López, Emiliano Alonso Pérez, Gregorio Muñiz San Martín, Julián González González, Julián González Guardo, Timoteo Chaperó Llorente, Vicente Sardornil de la Calle, José Fernández Ostal, Antonio Bezanilla Pernía, Francisco Gutiérrez Cuerno, Román Valdés Salas, Santiago Carencia Díaz, Emiliano Galdós Montes, Esteban Valverde Arruza, Luis Peña Rojo, Juan Cisneros Pesquera, José Carriedo Bolado, Julián Mauri Solar, Isidro Fernández Díaz, César Lastra Laborda, Pedro García Sacristan, Saturnino Venero Sobrino, Jaime Jorlí Roda, Cayetano García González, José Valdor Pereda, Gerardo Valdor Pereda, Remigio Arambarri Arana, Joaquín Gutiérrez Liaño, Hermenegildo Bolado Torre, Aquilino Fuente García, Modesto Salas Ontavilla, Pablo Cortés Cabría, Manuel Cisneros Sotorríos, Ramón Puente Cubas, Lorenzo Ceballos Cezanos, Manuel Salas Salas, Angel Fernández Díaz, Silverio Sierra Meudoza y Marcelino Aldigundi Peña.

No se incluya en las listas a Manuel Cuevas Ampudia y Juan González González por no acompañarse certificación y documento alguno que justifiquen las condiciones necesarias para ser electores.

A instancia de don Fernando López-Dóriga se acuerda la inclusión en las listas electorales de Remigio García Carretero, Luis Martínez Conde Alonso, Fernando Lezano Arranz, Vicente Alfonso Codóñez, Pedro Viaña Marcos, Enrique Jorrentine Cea, Bernardo Vear Jáez, Modesto Vázquez Martínez, Emigdio Pelayo Hervás, Fernando Alsina Martínez, Emilio Alsina Terán, Francisco Puente Díaz, Quintín Puente Mediavilla, Manuel Martínez Zornoza, Gabriel Caso Capó, Rafael Caso Capó, Mariano Martín de

la Fuente, Ildefonso Martínez Díez, Miguel Yustos de la Torre, Manuel Sánchez del Valle, Pascual Aristasun del Campo, Luis Rodríguez, Valentín del Campo Blanco, Ricardo Ruiz de Pellón, Tomás Ortiz de la Torre Lemayer, Ramón Torres Fernández, Leonides Domingo García Gutiérrez, Santiago García García, Fabián Gutiérrez de Celis, Valentín Bourgón Bustamante, Francisco Pardo Ruiz, Eduardo de Amézarri Ugalde, Herminio de la Lastra y Serna, Luis Rivero Alonso, Emilio Seoane Goitia, Fermín Lastra Gil, Modesto Infante Mon, Ricardo Buhón Olave, José Ortube Gorosica, Cecilio Roncal Aramburo, Lope San Emeterio Incera, Liberato Bazán Rosas, Andrés Curiel Ruipérez, Angel Ordás Gutiérrez, Justo Ganuzas Abajo, Julián Palacios Puente, Julián Lantarón Gutiérrez, Prudencio Baltar Alonso, Dámaso Seoane Goitia, Mariano Fidalgo Villalba, Salvador Galdiano Santiago, Antonio Emparán Garín, José San Martín Soronte, Manuel Díaz Alonso, Manuel Cristino Ortiz, Francisco Mijens Otí, Cándido Alvarez Marqué, Domingo Gómez Cillero, Luis Seoane Pancorbo, José Domingo Cavada Pereda, Victoriano Rodríguez Alonso, Manuel Larrañaga Real, Juan Olmedo Morán, Valentín López Cordero, Paulino García San Juan, Federico Montes Esplujes, Mauricio Santo Domingo Miguel, Antonio Villacorta Lozano, Miguel Moreno Candela, Indalecio Elorriaga Incera, Emilio Alvarez Artieda, Gregorio Ganido Pérez, Manuel Barquin Alonso, Leonardo Reinés Muñiz, Francisco Fernández Calbete, Ramón Benito Fernández, Miguel Ruiz García, Gumersindo Losa Fresno, Antonio Sánchez y Sánchez, Vicente Regueros Salcines, Julián Jiménez de la Puente, Antonio López Camino, Pedro Pérez Ortiz, Manuel Fernández Martínez, Daniel Muñoz Palazuelos, Nicolás Chaperó Llorente, Juan Morán Fernández, Aurelio Gutiérrez Vallejo, Pedro de Dios Fernández, Ignacio Mazarrasa Pardo, Emilio Docal Ruano, Luis Martínez Macho, Miguel Docal Ruano, Bernardo López Tafall, Jesús Alcántara Vázquez, Pedro Zubieta Mazas, Felipe Arce Rodríguez, Modesto Arce Rodríguez, Manuel Fernández Ganzo, Cesáreo Ovejero San José, Tiburcio Alonso Guerra, Diego Mateo Fernández Fontecha, Eusebio Díez Tornero, Domingo Castro Urrutia, Joaquín Campuzano Avilés, Miguel Miranda Ruarena, José María Meñaca Cortazubi, Manuel Barquín Gandarillas, Miguel Angulo Latrategui, Benito Gil Angulo, Angel Martínez Conde, Ricardo Otero Abajas, Enrique Sanz Terán, José Pedrosa Núñez, Gerardo Manuz Fernández, Agustín Infante Lozano, Justo Colongues Echezarreta, Miguel Vicente Fernández, Agustín Molina Anievas, Manuel Suárez Blanco, Manuel Muñoz Ortiz, Alberto Espina Herrero, Gervasio Alvarez Pérez, Prudencio Cid Mantilla, Valentín Villegas Cristóbal, José Martínez Gandarillas, Daniel López Llama, Luis López Llama, Andrés Fernández Franco, Vicente González San José, Ismael Arteche Urquijo, Mariano Bercianos Merino, Ceferino Alonso Sánchez, Antonio García Martín, Celestino Larzábal Crespo, Feliciano López Vega, Marcelino Fernández Blanco, Francisco Crespo Ríos, Francisco Revilla Blanco, Julio García Mazariegos, Pedro Díaz Ortiz, Pedro Balbás Argüeso, Zoilo Berrazueta Quevedo, Martín Aguiar Iglesias, Sergio Trueba Setién, Julián del Valle Campo, Melquiades Manuel Fernández, Jesús García Pérez, Julián S. Juan Bóo, Isaac Franco García, Lorenzo Camus Lastra, Luis Ruiz González.

No se incluye a José López Marqués porque, según la certificación que se presenta, no tiene la edad de veinticinco años que se exige para ser elector.

También se acuerda la inclusión de Gilberto Reventún Castillo, Baldomero Fernández Gutiérrez y Angel Martín Rodríguez, en quienes concurren las condiciones necesarias para ser electores.

Solicitado por don Eduardo García, se incluye en las listas a Custodio Sanz Poy, Indalecio Bravo Villullas y Francisco Rey Bravo.

Se desestiman las instancias de Angel Vidal Hernández, José Bares Lizón, Eusebio Agustín Cabezuelo, Feliciano Aldazábal Álvarez, Justo Munar Ocaña y Tomás Ramón Cubero porque no concurren en ellos las condiciones de edad y vecindad necesarias para ser electores.

A petición de don Eduardo de Huidobro se acuerda que sean rectificadas las listas electorales de la sección segunda, distrito segundo, al número 181, que debe decir Hornedo Huidobro, y en el mismo distrito y sección los números 187, 188 y 189, que deberán decir Huidobro y en los números 310 y 311 se consignará Revilla Huidobro; en el distrito cuarto, sección segunda, a los números 180, 181, 182 y 183 se corregirá el apellido, consignando Huidobro.

A petición del mismo interesado se enmendará en las listas del distrito séptimo, sección primera, número 47, consignando como elector a Bustillo González, Fermín.

Del mismo modo y por iguales razones se corregirá en la sección primera del distrito octavo la inscripción del elector Primitivo San Juan, cuyo segundo apellido es el de Blanco, en vez del que tiene puesto.

Torreavega

Se acuerda la inclusión en el Censo de José María Sola y Elvira, por concurrir en él las condiciones de edad y vecindad necesarias.

Se desestiman las instancias de Manuel Laborda y José María Ruiz por no haber demostrado documentalmente que tengan derecho a ser electores en ese término municipal.

A instancia de don José María Palencia se acuerda la exclusión por causa de fallecimiento, demostrada con certificación del Juzgado municipal, de los individuos siguientes: José María Salces García, Abundio Menéndez Zarzuela, Ramón Sáinz Baranda Quintana, Agustín Celedonio San Julián, Pelayo Moreno Martínez de Pinillos, Simplicio Sáiz González, Santiago Durán N., Aurelio Guerra García y José Fernández Carral.

Pesaguero

Por haberse acompañado los documentos necesarios para probar que tienen derecho electoral, se acuerda la inclusión en el Censo de Jacinto Galnares Losa y Adriano Arminio Viaña.

Reinosa

Será incluido en las listas de este término Francisco María de Torices y Sáenz, que justifica su derecho a ser elector.

Santoña

Se acuerda la inclusión de Ezequiel Losa Quintana, Miguel Fernández Iglesias y Manuel López González, que a sus instancias acompañan certificaciones con las que prueban que concurren en ellos condiciones para el ejercicio del sufragio.

Se acuerda la exclusión de Ignacio Bengochea y Serafín Lavín por haber fallecido, según consta de la certificación expedida por el encargado del Registro civil, y no se excluye y seguirá figurando Regino Martínez Giráldez por que en la indicada certificación aparecen invertidos los dos apellidos y bien puede tratarse de una persona distinta.

Penagos

Se da cuenta de las instancias suscritas por Victoriano

Moreno, Mateo Valverde y Buenaventura Iglesias, pidiendo la inclusión en el Censo electoral por haber recobrado el derecho de sufragio del que fueron suspendidos durante el tiempo de la condena impuesta por la jurisdicción de Guerra y Marina, cuya pena tienen en la actualidad cumplida.

Usa de la palabra el vocal señor Jado, oponiéndose a la inclusión solicitada porque los interesados no prueban con documentos de ninguna clase que reúnan las condiciones de edad y residencia indispensables para ejercer el derecho electoral en el citado Municipio, y por lo tanto, no procede acceder a lo que solicitan los tres indicados reclamantes.

El vocal señor Vayas no está conforme con la opinión sustentada por el señor Jado, y manifiesta que los solicitantes deben ser incluidos en el Censo por no haber perdido la vecindad durante el tiempo que sufrieron la condena, puesto que sus familias continuaron residiendo en aquel término donde los interesados tenían su domicilio y eran además electores cuando se les impuso la pena por los Tribunales del fuero de Guerra, habiendo sido uno de ellos anteriormente candidato en elecciones de concejales, y, por tanto, no es preciso que se presente documento alguno para justificar la edad y residencia que ya anteriormente tenían acreditada, y a mayor abundamiento lo garantiza el vocal que está en uso de la palabra.

La Junta acuerda desestimar las peticiones de inclusión por falta de pruebas para justificar el derecho electoral, votando en contra el señor Vayas.

Castro Urdiales

Vista la instancia de Pedro Cuevas solicitando se excluya de las listas a Antonio Zabala Cuevas por figurar su nombre repetido, se desestima esta reclamación porque no coincide la edad y la instrucción de ambos y pueden ser dos electores distintos.

Tampoco se accede al cambio de domicilio del elector Antonio Muñecas porque estas peticiones corresponde formularlas al propio interesado.

Por no acompañar el señor Cuevas documento alguno que demuestre ser vecinos de Bilbao los tres individuos a quien se refiere su escrito, se desestima la exclusión que pretendía.

No se accede a la inclusión de Juan Pinto y Fermín Domínguez, por no haber probado que tengan la edad y vecindad necesarias.

Habiendo demostrado reunir los requisitos legales, se incluirán como electores a Rafael González Martínez, Miguel Menica Gorostiola y Bastasar García Llacurri.

Vista la instancia de don Daniel González formulando diferentes peticiones, se acuerda que no se excluya a Ignacio Inchausti, por que no se acompaña la certificación de su fallecimiento. No ha lugar tampoco a incluir a Santiago Sanginés Sierra, por que no se presentan documentos para justificar la edad, vecindad y residencia.

Examinadas las listas correspondientes al cuarto distrito, aparece al número 399 el elector Sierra Reigada con el nombre de Fermín; y de conformidad con el informe de la Junta municipal, el elector Benito Pagola Onsariz, que figura repetido en las listas electorales, será eliminado de la del pueblo de Otañes, pasando a la de Santullán.

A petición del mismo interesado se rectificará el segundo apellido de Maco, con que figura en las listas, debiendo consignarse el de Afanador Maza, Clemente.

Villaescusa

Vistas las reclamaciones que se han promovido en este término municipal respecto a la inclusión y exclusión de

electores, y examinados los documentos que se aportan como elementos de prueba para justificar las diferentes peticiones formuladas, el vocal señor Vayas expone que, a su juicio, no debe admitirse como suficientes las certificaciones que se refieran a padrones de cédulas personales, por ser casi siempre defectuosa su formación, teniendo en cuenta que el impuesto que representa no se satisface más que por aquéllos individuos que no pueden eludir su pago, como son los funcionarios públicos, los propietarios y los industriales, pero rara vez se incluye a los obreros, porque como pocas veces necesitan la cédula personal no se proveen de ella, y conocida esta circunstancia por los Ayuntamientos, omiten desde luego en los padrones a las personas que saben no han de proveerse de tal documento, y en ese caso, si se admite como prueba cuanto haga referencia al impuesto de cédulas personales, se causaría un perjuicio a la clase obrera, por no serle posible acreditar ese extremo.

Contesta el señor Jado exponiendo que las certificaciones con relación al padrón de cédulas personales es un elemento de prueba de carácter supletorio para demostrar la vecindad y residencia a falta del padrón vecinal o para salvar sus deficiencias, y que a fin de no privar del derecho electoral a quien le corresponda, se admite esa clase de certificaciones y otras de naturaleza análoga que demuestren cumplidamente que el individuo a quien se refiere viene residiendo en el término municipal durante el tiempo que legalmente es necesario para que pueda concedérsele el derecho de sufragio, y así lo ha entendido esta Junta al establecer al comienzo de la sesión las bases que debían tenerse en cuenta para acordar las inclusiones y exclusiones según las pruebas que se acompañasen en cada caso.

La Junta acuerda desestimar la proposición del señor Vayas y admitir como medio de prueba las certificaciones de los padrones de cédulas personales en los términos que tiene resuelto en las bases que se establecieron en esta sesión, votando en contra de este acuerdo el señor Vayas.

El señor Meléndez usa de la palabra haciendo constar que no deben admitirse las certificaciones expedidas por el secretario del Ayuntamiento en que se consigne que un individuo no figura en padrones y repartimientos de distintas clases si tal documento ha de servir de motivo para acordar la exclusión de algún elector por falta de vecindad, porque es preciso que de un modo terminante se manifieste que no es vecino.

Contesta el señor presidente que en las bases acordadas se establece como medio supletorio de prueba esa clase de certificaciones, no siendo necesario que concretamente se determine que un individuo carece de vecindad en el término municipal, porque mayor eficacia ha de tener con arreglo a la ley el que no aparezca inscrito en ninguno de los documentos formados por los Ayuntamientos, pues en ese caso se viene en conocimiento que no puede concedérsele la condición de vecino por lo mismo que carece de los derechos y obligación que le son inherentes.

Puesto a votación, se desestima la proposición del señor Meléndez, que votó en contra de este acuerdo.

Examinadas las peticiones que se formulan en este expediente se acuerda que sean incluidos en el Censo, a instancia de don Manuel Bustillo, y en el distrito 1.º, a los electores siguientes: Fidel Quintana Solana, Manuel Sáinz Fernández, Enrique Sierra Martínez, Eulogio Sierra Castanedo, Cándido Preciado Rubio y Faustino García Gómez, y en 2.º distrito, Salvador García Gutiérrez, Víctor Riva Río, Jacinto Lastra Pardo y Antonio Fernández Muriedas, respecto a cuyos individuos se prueba debidamente

con certificaciones del Ayuntamiento y del Registro civil que reúnen las condiciones legales para ser electores.

Se desestima la instancia del señor Bustillo, y, por tanto se acuerda que no procede la inclusión en cuanto a Manuel Liaño Solana, porque figura en las listas del primer distrito al número 130, Domingo Argüeso, Balbino Fernández Mata, Ramón Guerra Blanco, Nicomedes Rebollo Pérez y Alejandro Isla Gutiérrez, por acompañarse como documentos de prueba para acreditar la residencia certificaciones de los padrones vecinales de los años de 1916 y 1917 y ser necesario, según acuerdo de la Junta, que figuren por lo menos, en cuatro anualidades sucesivas; Francisco López Alonso, Tomás López Martín, figuran en el padrón de cédulas de 1915 y 1916; no haciendo constar si aparecían en los años de 1914 y 1917; Francisco López Martínez aparece sólo en los padrones de 1914 y 1915; Francisco Vega Solana presenta certificación de haber sido incluido en las quintas de 1907 y no consta que continúe residiendo en el término de Villaescusa; José Ibáñez, se certifica con el padrón de prestaciones personales de 1912, sin otro justificante; Luis Aspiazu Liaño e Isaac Lavín Cobo, por no acompañar otro documento que el certificado de quintas del año 1908.

A instancia de don Marcelino González García serán incluidos en el Censo, por hallarse comprobados los requisitos de la edad, vecindad y residencia, los individuos siguientes: del distrito primero, José Castanedo García, Alfonso Carrera Echevarría, Domingo Gutiérrez Portilla, Félix Maté Atienza, Facundo Barquín Diego y Rodrigo Sañudo; en el distrito segundo, Antonio Liaño Solana, Alfonso Fernández Cuesta, Ignacio Torre Escalante, Aquilino Lavín Lavín, Celestino Montes Solana, Saturnino Montes Gutiérrez, Mariano Roderó Blázquez, Emiliano Herrero Matabuena, Mariano Gordaliza Flechilla, Joaquín Liaño Aspiazu y Daniel Cuesta Santamaría.

A petición de Manuel Vega Abascal y Manuel Liaño Sierra se acuerda su inclusión en las listas del primer distrito, así como a Pantaleón Campillo Moreda, por figurar ya incluidos como electores en el vigente censo y continuar residiendo en aquel término.

No se se accede a la reclamación de Manuel Bustillo para que se excluya, por falta de edad, a Arsenio Salcines Abascal, porque la certificación del Registro civil prueba que cumple veinticinco años el día 15 de marzo próximo y, por tanto, tiene derecho a ser elector.

A instancia de don Macedonio González serán excluidos de las listas, por haber fallecido, según certificaciones del Juzgado municipal, Bartolomé Cuesta García, del primer distrito; Enrique Echevarría, Bernabé Muriedas Ceballos y Ramón Muriedas Rivas, del segundo; excluyendo también del primer distrito, por falta de residencia demostrada por la certificación expedida por el secretario del Ayuntamiento, en que consta que no aparecen inscritos en el padrón vecinal, ni en el de cédulas personales, ni en ningún otro documento que suponga vecindad o residencia, los individuos siguientes: Felipe Cuesta Sáinz, Marcos Echevarrieta, Juan Eroña, Manuel Ferreras Riesco, Remigio García Merino, Tomás García Sáinz, Pedro García González, Juan García Martínez, Juan González Ojeda, Hermenegildo Gutiérrez Díaz, Pedro Lemaur Salces, Salvador López Santiago, Quintín López Expósito, Saturnino Martínez García, Gregorio Olazaguirre Iñurritegui, Félix Palazuelos Ruiz, Salvador Puente González, Juan Río Fernández, Mariano Ruiz Setién, Felipe Ruiz García, Indalecio Ruiz Rodríguez, Pedro San José Nevero, Ricardo Juan San Emeterio, Ignacio Urdangarán, Eusebio Valdés Ramos, Eutiquio Valiejo Gutiérrez, Antonio Villar Noriega; del segundo distrito, Amancio Estébanez Miguel, Vic-

toriano García Fernández, Alejo García Barriuso, Enrique García Calzada, Ramón García Gómez, Santos García Paniagua, Gregorio García Pérez, Angel González Escandón, Antonio Izquierdo Cebrián, José Landeras Díaz, Epifanio Laredo Gómez, Juan Mantecón Sierra, Alberto Paz Juan, Restituto Marañón Monasterio, Práxedes Modino Velasco, Raimundo Marcos Lorenzo, Arturo Pérez Alonso, Nicolás Pérez Alonso, Ricardo Pérez Lozano, Julián Prieto Adalia, Eusebio Rodríguez Vallejo, Santiago Ruiz Expósito y Manuel Santos Reliego.

Miera

Se acuerda la inclusión de Ricardo Acebo Diego, que figura en el Censo vigente, sin que conste haya perdido la vecindad.

Por haber justificado las condiciones de edad, vecindad y residencia, serán incluidos como electores en este término Juan Gómez y Gómez y Victoriano Acebo Casas.

A instancia de los mismos interesados, se acuerda la rectificación de sus nombres en las listas del modo siguiente: al número 5, Lavín N. Manuel; al número 8, Gilberto Gómez Acebo; al número 68, Gómez N. Segundo y al número 202, Sinforiano Ruiz y Ruiz.

Pielagos

De conformidad con lo que solicita don Juan Salas, serán eliminados de las listas correspondientes a la sección primera, distrito segundo de este término municipal, Francisco Fernández Verdiña, Celestino Herrera Fernández, Angel San Miguel Pedreguera y Félix Arenal del Río por justificarse con certificaciones del encargado del Registro civil que estos individuos han fallecido.

Se desestima la petición del mismo señor Salas en cuanto a la inclusión de dos electores por no acompañarse más que certificación de nacimiento, faltando acreditar el requisito de la vecindad y residencia.

No se accede a la rectificación de nombres que pretende el mismo señor Salas porque corresponde formularla a los mismos interesados.

A instancia de don Ignacio del Río serán excluidos de las listas de la sección segunda, distrito primero, Agustín García Velasco, Fulgencio León Villamañán y Domingo Sánchez-Ceballos, por haber fallecido, según certificaciones del Registro civil.

No se accede a las dos inclusiones que se solicitan por que no se justifica la vecindad y residencia.

Tampoco procede la rectificación de nombres por que corresponde pedirla a los propios interesados.

De la sección primera del distrito primero se excluye a Bruno Perales Mirones y a Ambrosio Serna Edera, según lo solicita don Ignacio del Río, acompañando certificados de defunción.

La rectificación de nombres de electores que pretende don Andrés Liaño no se considera procedente, porque deben ser los mismos interesados los que lo soliciten.

Y no teniendo otros asuntos de que tratar, el señor presidente levantó la sesión, en la que se han invertido seis días consecutivos, desde el veinticinco al treinta del actual, acordándose previamente que las resoluciones adoptadas se publiquen en el BOLETIN OFICIAL de la provincia en el plazo que señala el Real decreto de 23 de julio de 1917, firmando este acta los señores vocales que asistieron a la sesión y de que certifica el secretario de la junta que suscribe.

Y en cumplimiento de lo establecido en el Real decreto de 23 de julio último (*Gaceta* del 26) y disposiciones concordantes, se extiende la presente certificación, en que se transcribe literalmente el acta de la sesión con los acuer-

dos recaídos, debiendo prevenir que los que no estén conformes con las resoluciones, pueden recurrir en alzada ante la Audiencia del territorio, por conducto del presidente de esta junta, antes del día 8 de febrero próximo.

Para su publicación en el BOLETIN OFICIAL se expide la presente, visada por el señor presidente en Santander, a treinta de enero de mil novecientos dieciocho.—Antonio Posadilla.—V.º B.º, el presidente, Justiniano Fernández Campa.

Recaudación de Contribuciones

Zona de Santander

Las contribuciones territorial e industrial y el impuesto de utilidades correspondientes al primer trimestre del actual ejercicio, se cobrarán en esta capital, a domicilio, en el próximo mes de febrero, hasta el 23, y el 17 en los cuatro lugares de Cueto, Monte, Peñacastillo y San Román, en los sitios de costumbre.

Santander, 30 de enero de 1918.—El recaudador, Celedonio Casas.

Zona de Cabuérniga

Itinerario señalado a cada uno de los Ayuntamientos de esta zona de mi cargo en que ha de verificarse la cobranza voluntaria del primer trimestre del corriente ejercicio:

Cabezón de la Sal: días 16, 17 y 18 de febrero; Los Tojos: 17 y 18; Mazcuerras: 12, 13 y 14; Polaciones: 5 y 6; Ruate: 10 y 11; Tudanca: 4 y 5; Valle de Cabuérniga: 7, 8 y 9.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los contribuyentes.

Santander, 29 de enero de 1918.—El recaudador, Francisco F. Campa.

Zona de Potes

Itinerario señalando los días en que ha de verificarse la cobranza del primer trimestre del año actual en los Ayuntamientos de esta zona:

Cabezón de Liébana: días 2 y 3 de febrero; Camaleño: 7, 8 y 9; Cillorigo: 19 y 20; Potes: 21 y 22; Pesaguero: 23 y 24; Tresviso: 4; Vega de Liébana: 5 y 6.

Santander, 25 de enero de 1918.—El recaudador, Jesús de Celis.

Zonas de Castro-Urdiales y Laredo

La recaudación del actual trimestre se verificará en los Ayuntamientos de dichas zonas en el próximo mes de febrero y días siguientes:

Ampuero: días 2, 3 y 4; Limpías: 5 y 6; Liendo: 7 y 8; Colindres: 8 y 9; Voto: 11, 12 y 13; Laredo: 7, 8 y 9; Castro-Urdiales: 16 al 21; Guriezo: 2, 3 y 4; Villaverde de Trucíos: 8 y 9.

Laredo, 25 de enero de 1918.—El recaudador, Robustiano Olea.

Zona de Ramales

Itinerario de los días en que se verificará la cobranza voluntaria de los contribuyentes correspondientes al primer trimestre del año actual, en los Ayuntamientos de dicha zona durante las horas y en los sitios de costumbre.

Arredondo: días 4 y 5 de febrero; Ramales: 12 y 13; Rasines: 18 y 19; Ruesga: 6, 7 y 8; Soba: 9, 10 y 11.

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los contribuyentes, a quienes se invita a satisfacer sus cuotas.

Rasines, 26 de enero de 1918.—El recaudador, Serafín Gil.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

CÉDULA DE CITACION

El señor juez municipal del distrito del Oeste ha acordado con esta fecha se cite a don Alejandro Durán Cabilles o Cabieñes y a la herencia yacente de don Lino Eibar, esposo que fué de doña Celestina García Revilla, para que aquél y los herederos del don Lino Eibar, cuyos nombres, domicilios y paraderos se desconocen, comparezcan en este Juzgado, San Francisco, 23, 3.º, el día *ocho* de febrero próximo, a las once de su mañana, a contestar la demanda que contra ellos tiene promovida el procurador don Luis Ríos, en nombre de don Guillermo Isequilla, sobre pago de pesetas.

De no comparecer, se seguirá el juicio en su rebeldía.

Son adjuntos don Dimas Sámano y don Luciano de la Secada.

Santander, treinta de enero de mil novecientos dieciocho.—El secretario, Celso Velasco.

Antonio Rodríguez Macho, hijo de Roberto y de Petra, natural de Campollo (Santander), de estado soltero, profesión comercio, de 22 años de edad, estatura 1,532 metros, domiciliado últimamente en Vega de Liébana y sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta de Torrelavega, para su destino a Cuerpo, comparecerá dentro del término de treinta días en el cuartel de María Cristina, ante el juez instructor don Diego Ordóñez Flórez, comandante de Infantería con destino en el Regimiento Infantería Valencia, de guarnición en Santander, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Santander, 25 de enero de 1918.—El juez instructor, Diego Ordóñez. 94-340

El señor juez municipal del distrito del Oeste de Santander, en providencia de dieciocho de este mes, ha mandado citar a las personas que a continuación se expresan, cuyo actual paradero se ignora, para que el día siete de febrero próximo, a las once de la mañana, comparezcan ante este Juzgado, San Francisco, 23, 3.º, con objeto de celebrar el correspondiente juicio de faltas sobre lesiones, bajo los apercibimientos legales.

Personas que han de ser citadas como denunciados

Pedro Sáenz Montoya, de 32 años, soltero, alpargatero.

Carlos Bauer Exkeer, de 40 años, casado.

Carlos Bauer Rab, de 20 años, soltero.

Enrique Bauer Rab, de 22 años, soltero.

Santander, 26 de enero de 1918.—El secretario, Celso Velasco.

Luis José Arco Via, hijo de Tomás y de María, natural de Villaverde de Trucíos, provincia de Santander, soltero, dependiente, de veintidós años de edad, estatura un metro seiscientos veinte milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos rojos, nariz regular, barba regular, boca regular, color sano, señas particulares se ignoran, domiciliado últimamente en Villaverde de Trucíos (Santander), y sujeto a expediente por faltar a concentración a este Regimiento, comparecerá dentro del término de treinta días ante don Germán Clemente Benitagoya, primer teniente juez instructor del Regimiento de Infantería Garellano, número 43, de guarnición en Bilbao, bajo apercibimiento que, de no efectuarlo, será declarado rebelde.

Bilbao, 28 de enero de 1918.—El primer teniente juez instructor, Germán Clemente.

ANUNCIOS OFICIALES

Ayuntamiento de Camargo

Desconociéndose el actual paradero de los mozos que a continuación se relacionan, todos naturales de este término municipal, y como tales comprendidos en el alistamiento para el reemplazo del Ejército del año actual, se les cita por medio del presente edicto para que concurren a esta Sala Consistorial a las ocho de la mañana de los días 27 de enero, 10 y 17 de febrero y 3 de marzo próximos venideros, en que, respectivamente, tendrán lugar la rectificación del alistamiento, cierre definitivo del mismo, sorteo, clasificación y declaración de soldados, bajo apercibimiento de que, no comparecer por sí, o por medio de representante, les parará el perjuicio a que haya lugar.

Mozos que se citan

Rafael López Gómez, Pedro García Setién, Rafael Poncela Miera, Pio Pereda Velasco, Jacinto Salcines Salmón, Francisco Herrera Palazuelos, Angel Mesa Villegas, Francisco Bolado Rosal, Restituto S. Emeterio Canal, Fernando García Prats y Francisco Bolado Rosal.

Camargo, 24 de enero de 1918.—El alcalde, Valentín Castanedo.

ANUNCIOS PARTICULARES

Centro Minero de Santander

Se convoca a los señores asociados para la junta general ordinaria, que se celebrará en el local de la Asociación, calle de Eugenio Gutiérrez, 5, 1.º, el día 15 de febrero, a las cuatro de la tarde.

ORDEN DEL DIA

Lectura y aprobación de la Memoria, balance y cuentas. Renovación de los cargos de presidente, secretario y dos vocales.

Santander, 31 de enero de 1918.—El secretario, por delegación, F. Escajadillo.

BANCO MERCANTIL

Por acuerdo del Consejo de Administración de este Banco y en conformidad con lo preceptuado en el artículo 58 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a la junta general ordinaria que se celebrará el día 18 del próximo mes de febrero, a las cuatro de la tarde, en el salón de juntas del edificio social para tratar sobre la siguiente orden del día:

1.º Lectura y aprobación de la Memoria, balance y cuentas del ejercicio social cerrado en 31 de diciembre último.

2.º Nombramiento de tres señores consejeros en sustitución de los que toca cesar por turno reglamentario.

3.º Nombramiento de la Comisión revisora de cuentas del actual ejercicio.

Los señores accionistas que, con arreglo a los estatutos, tienen derecho de asistencia a esta junta, pueden recoger las papeletas de entrada en la Secretaría del Banco, desde el día 5 del próximo mes, previa presentación de los extractos de inscripción de acciones.

Santander, 31 de enero de 1918.—El secretario, Justo Pereda.